CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda fue subsanada en calenda del 14 de octubre de 2022, dentro de los términos de ley.

Cabe precisar, que esta diligencia, fue inadmitida mediante auto del 10 de octubre de hogaño.

Los términos respectivos corrieron de la siguiente manera:

PUBLICACION POR ESTADO: 11 de octubre de 2022
TERMINOS PARA SUBSANAR (art. 90 C.G.P.): 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022
DIAS INHABILES: 15, 16 y 17 de octubre de 2022

En la fecha, **20 DE OCTUBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2022-00216-00**
DEMANDANTE	**:**	**LEONEL TOBON TOBON**
DEMANDADO	**:**	**BARTOLOME TABARES PALACIO** **MARIA RITA TABARES BURITICA** **SANELLY BURITICA TABARES** **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CUALQUIER OTRO INTERESADO DETERMINADO O INDETERMINADO**

Auto S. # 1205-2022

Vista la constancia secretarial, y una vez estudiada la correspondiente subsanación de la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. Expone el demandante, que en relación al requerimiento elevado por el despacho dentro del auto que inadmitió la demanda en su numeral 3º, en donde se le indico:

"… la parte actora deberá previo a solicitar el emplazamiento de los demandados, agotar los medios correspondientes, en procura de obtener los datos personales y relevantes que puedan conllevar a la notificación de la parte pasiva (numeral 10° del art. 78 del C.G.P.)."

Manifiesta:

En cuanto al señor **BARTOLOME TABARES PALACIO**, "*… en la actualidad no es posible encuentra dirección de notificación física. No hay certeza de que en la actualidad siga con vida, por cuanto la única información que tenemos sobre él es su número de identificación 1.582.935, la cual se encontró en la escritura publica numero 812 del 02 de mayo de 1944, (de mas de 78 años). Así mismo, al buscar en la pagina de ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL la cedula de identidad del señor BARTOLOME TABARES, (1.582.935), da como resultado que le pertenece a otra persona completamente distinta.*"

Acota, que curso proceso ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, bajo radicado 2018-00274, el demandante en esta oportunidad no aportó la dirección de notificación del señor Bartolomé Tabares, además, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado; presentaron copia de correos electrónicos de la Registraduría General de la Nación, en la cual comunica que la cedula del referido, esta registrada en nombre de otra persona, terminando con: "*manifiesta que el señor Bartolomé a muerto, pero no existe certificado de defunción del mismo*".

Adicionando, "*por lo cual se hace imposible encontrar una dirección física para notificar a este demandado.*"

RITA TABARES DE BURITICA: Informa que, la referida falleció el día 25 de febrero de 2011, como consta en el Registro Civil de Defunción No. 06843422 de la Notaria Quinta del Circuito de Manizales; que a la fecha no se ha realizado proceso de sucesión, por lo cual no se puede determinar con certeza quienes son los posibles herederos, resultando imposible determinar la dirección de notificación física de la demandada.

SANELLY BURITICA TABARES: Que dentro del proceso con radicado 2018-00274, adelantado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, se encontró los siguientes datos:

Sanelly Tabares Buriticá C.C. 24.273.951
Dirección de Notificaciones: Cra. 23 No. 11-48 de Manizales, Caldas.
Teléfono: 3225174749

Referente a lo decantado, es menester del Despacho indicar, que si bien se manifestó en la consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, que el identificado con la C.C. **1.582.935** corresponde al señor **IGNACIO CORDOBA SERNA** y no al señor **BARTOLOME TABARES PALACIO**, número de identificación que se encuentra consignado en el registro de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litigio y que en igual entendido, en data del 04/04/2018 se dio contestación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de correo electrónico, informando al peticionario "*El registro civil de defunción que usted solicita no puede ser localizado por medio de la base de datos de la entidad ya que sin*

la informatización de la información, el sistema arroja como ya le fue comunicado la no existencia de registros vinculados a los nombres aportados, en ese caso, quienes conocen las circunstancias del deceso del señor Bartolomé Tabares Palacio, son sus posibles causahabientes…"

Por lo cual, resulta relevante requerir a la parte actora, para que allegue documento idóneo, es decir, certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde de fe de lo expuesto con anterioridad, mas aun, cuando el mismo data del 04/04/2018 y fue realizado a través de contestación de correo electrónico, o conforme a lo normado en los Arts. 78 #10 y 173 inciso 2 del C.G.P. acreditar que gestionó su obtención directamente o por intermedio del derecho de petición.

Así las cosas, en cuanto a la señora **SANELLY BURITICA TABARES**, tal como se le insto a la parte actora dentro del auto de inadmisión, una vez sea admitido esta diligencia, deberá previo a solicitar el emplazamiento, agotar los medios correspondientes de notificación, dispuestos en los art. 291 y ss del C.G.P. o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en lo anteriormente indicado, so pena de ser rechazada de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS.,** instándola para que dichas correcciones, sean incorporadas en un nuevo escrito de demanda, en aras de dar seguridad procesal al presente trámite.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 078
DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022

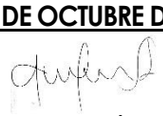

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbe71bffe5c33ae46acfd1a7ad269ffd1e090a3534b7a02d7b3853f5cb5e01f**

Documento generado en 24/10/2022 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica